



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 06 de septiembre de 2021.

Radicación: 500012-23-3-003-2021-000277-00
Medio de control: ACCION DE CUMPLIMIENTO
Accionante: HUGO VARGAS PRECIADO
Accionado: DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ACACIAS - META

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, una vez revisada la demanda y los documentos anexos, se tiene que se cuenta con: i) el nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción, correspondiendo al señor HUGO VARGAS PRECIADO identificado con C.C. 1.130.676.363 y T.D. 14162, quien indica encontrarse recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias (Meta), y en consecuencia, a este establecimiento habrá de acudir para efectos de notificaciones³; ii) la determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido, -artículo 33 de la Resolución 6349 del 19 de diciembre de 2016-; iii) la narración de los hechos constitutivos del incumplimiento y la determinación de las autoridades incumplidas, de las que se deduce el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias (Meta), como el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-; iv) la solicitud de pruebas que pretende hacerse valer, frente a lo cual se advierte que de preverse la necesidad de obtener algún elemento adicional, podrá el Despacho proceder a su obtención de oficio; y v) la manifestación presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud por los mismos hechos.

Así mismo, frente a la iv) prueba de la renuencia, establecida además en el artículo 84 ibídem, debe indicarse que en esta etapa, se tendrá por cumplida con la solicitud que obra en el expediente, firmada por él, y dirigida al Instituto Nacional

Penitenciario y Carcelario -INPEC- y Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias Meta, teniendo en cuenta que el mismo hace parte y se encuentra a cargo del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC, tal como se observa en su página institucional¹, ello como garantía de acceso a la administración de justicia, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción² y las características particulares del accionante³; sin perjuicio, de que en la sentencia se analice de forma detallada tal requerimiento frente a la entidad accionada, cuando se cuente con mayores elementos de juicio. Así, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997 y en concordancia con el artículo 1467 del C.P.A.C.A, se admitirá la demanda de la referencia frente a la entidad demandada Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias Meta.

En consecuencia, el Despacho, RESUELVE

PRIMERO Admitir el medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos previsto en el artículo 146 del C.P.A.C.A, presentado en nombre propio por HUGO VARGAS PRECIADO contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias (Meta).

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 14 y siguientes de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Acacias (Meta), o a quienes hubieran delegado la facultad para recibir notificaciones y al representante del Ministerio Público delegado ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

¹ <https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciaros/regional-central/epmsc-acacias>

² La acción de cumplimiento se encuentra regida, entre otros, por el principio de prevalencia del derecho sustancial, más aún cuando el legislador radicó su titularidad en cualquier persona, sin que se exija la presentación a través de apoderado.

³ Dada su condición de persona privada de la libertad y, por tanto, sujeta algunas restricciones de movilidad y acceso a medios de comunicación propias de esta condición.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese a la parte actora la presente decisión.

3. Se corre traslado de la demanda por tres (03) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, remitiendo, por Secretaría, las copias de la solicitud y sus anexos por el medio más expedito y que garantice el derecho de defensa; dentro de dicho término las entidades accionadas podrán allegar pruebas o solicitar su práctica. Finalmente, conforme lo expuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997 se informa que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma JUSTICIA XXI WEB -TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA EUGENIA GALEANO PARRA

Magistrada

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra

Magistrada

Mixto

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9def563bc7610fdc55cedd6bc3b95d2a5691f394d754a3da031fe7123a4d515f

Documento generado en 06/09/2021 07:56:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>